

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.267 · 1974

LEY 8267

Boletín Oficial, 25 de noviembre de 1974 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8267

LEY 8267

Actualizando pensiones y jubilaciones acordadas a Personal Gráfico de la Administración Provincial .

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Las jubilaciones y pensiones acordadas al Personal Gráfico de la Administración Provincial, que cesó antes del 1º de Enero de 1969, serán actualizadas con un 25 % del haber que percibían al 31 de Diciembre de 1968, y sobre el haber resultante se aplicarán todos los coeficientes de aumento dictados hasta la fecha de la sanción de esta Ley en base a lo prescripto por la Ley 7372.

El haber resultante se abonará a partir del 1º de Enero de 1975 y no existirá derecho a mensualidades atrasadas por los aumentos establecidos en el apartado anterior.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8267. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).